Resolución Directoral Nº 145 - 2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE
Ayacucho, 21 ABR 2025

VISTO: OPINIÓN LEGAL N° 15-2025-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, INFORME N° 378-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, INFORME TÉCNICO Nº 10-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 11-2025-HRA/OEC-1, en 158 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a merced de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y la Entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, en cumplimiento de los dispuesto en la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, con fecha 14 de marzo del 2025 se publica la convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-11-2025-HRA/OEC-1, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE PRUEBA RÁPIDA CROMATOGRÁFICA PARA GRUPO SANGUÍNEO 1DET KIT PARA EL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE PATOLOGÍA CLÍNICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO", en adelante, el procedimiento de selección, en el SEACE;

Resolución Directoral Nº 145 - 2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE
Ayacucho, 21 ABR 2025

Que, de conformidad con el contenido de las bases administrativas integradas del procedimiento de selección, se advierte la existencia de incongruencia y falta de objetividad en un factor indispensable para la ejecución contractual como es el *plazo de entrega*, puesto que el numeral 1.9 de las bases, sección específica capítulo II establece que el plazo de entrega será hasta diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, en tanto el numeral 10 de capítulo III de la misma sección (pág. 22) establece que *el plazo será de acuerdo al estudio de mercado realizado*;

Que, considerando que el plazo de entrega, resulta un aspecto sumamente relevante durante la ejecución contractual, cuya falta de objetividad en el requerimiento del área usuaria conlleva a que las bases integradas preserven dicha incongruencia a falta de consultas y observaciones por parte de los participantes;

Que, al advertirse la falta de claridad en el extremo del plazo de entrega, establecido en las bases administrativas, evidencia la falta de objetividad que todo requerimiento debe contener, conforme lo establece el artículo 29.1 *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta..."* dicha situación afecta una mayor competencia de postores, así como transgrede el principio de transparencia, establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, puesto que no se ha proporcionado información clara y coherente a los postores para una correcta formulación de su oferta;

Que, frente a dicho escenario, la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones. Sobre dicho aspecto, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, establece que "E*l Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior del numeral 44.2 del artículo 42 de la Ley Nº 30225, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación*", cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, la existencia de un vicio en las bases, la cual se originó en la imprecisión que recae en el plazo de entrega lo que contraviene el artículo 29 del Reglamento de la Ley

Resolución Directoral Nº 145 - 2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE
Ayacucho, 21 ABR 2025

de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, así como los principios de libertad de concurrencia y transparencia previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley Nº 30225, este defecto afecta el desarrollo del procedimiento de selección, pues permitiría que el Comité de Selección declare admitida las ofertas de postores que señalan el plazo de entrega a su libre discreción o conveniencia, al ser ambiguo el requerimiento respecto al plazo de entrega, por ende, se restringiría la participación de potenciales proveedores;

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nº 10-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 08 de abril del 2025, el responsable de la Unidad de Logística, recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 15-2025-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN de fecha 11 de abril del 2025 el Asesor Legal Opina SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección AS-SM-11-2025-HRA/OEC-1, ADQUISICIÓN DE PRUEBA RÁPIDA CROMATOGRÁFICA PARA GRUPO SANGUÍNEO 1DET KIT PARA EL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE PATOLOGÍA CLÍNICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento (en la parte pertinente al plazo de entrega – de las bases integradas) o de la forma prescrita por la normativa aplicable; por lo que, se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria, con la finalidad de corregir los vicios advertidos, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo, por el titular de la entidad;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias, y con el visto bueno del Equipo de Gestión y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección AS-SM-11-2025-HRA/OEC-1, ADQUISICIÓN DE PRUEBA RÁPIDA CROMATOGRÁFICA PARA GRUPO SANGUÍNEO 1DET KIT PARA EL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE PATOLOGÍA CLÍNICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria, con la finalidad de corregir los vicios advertidos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar las acciones correspondientes, a

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL A. MARISCAL LLERENA"

Resolución Directoral Nº 145 - 2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 21 ABR 2025

fin que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, para lo cual debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - EXHORTAR, a los servidores conducirse con la debida diligencia y pulcritud en el cumplimiento de las exigencias previstas en el conglomerado normativo de Contrataciones del Estado, para evitar casos similares y teniendo en cuenta que la rémora en la adquisición oportuna de los productos devendría en perjuicio institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Gobierno Regional Ayacucho DIRESA Hospital Regional de Ayacucho DIRECCION

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. JIMMY HOMERO AYCO BEDRIÑANA
DIRECTOR EJECUTIVO

JHAB//DE-HRA.
THT/DIR-ADM.
ECN/AJ
FHC/UL